

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00044-00

Verificada la solicitud allegada por el demandante EDUARDO RUIZ TRIANA, respecto del decreto del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-36216 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, este juzgado se ABSTIENE DE DECRETAR EL MISMO; como quiera que el proceso ejecutivo se encuentra suspendido, hasta cuando se comuniquen alguna decisión por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, toda vez que de conformidad con el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, aceptada esta, se dejará sin efecto cualquier actuación adelantada con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e51275702e4d76fe6e8574e78f62249b555c926ca62998109abc49ccee4443c**

Documento generado en 24/06/2022 06:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**